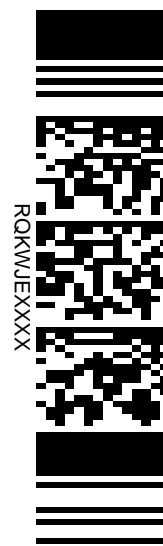


Rancagua, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

**Vistos:**

Con fecha 15 de abril del año en curso, compareció Daniel Herrera Quiñones y Romina Malvoa Rojas, abogados, domiciliados para estos efectos en Calle San Martín #541 oficina N°12 edificio San Martín de la ciudad de Rancagua, en representación del condenado **FRANCISCO MAURICIO MERA MENDOZA**, actualmente recluso en el Complejo Penitenciario de Rancagua, deduciendo recurso de amparo en contra de la Comisión de Libertad Condicional.

Señalan que su representado registra una condena por 10 años, más 61 días, por los delitos de robo en lugar habitado y portar elementos conocidos destinados a cometer el delito de robo, cuyo inicio de cumplimiento de condena fue el 25 de septiembre de 2012 y el término de ésta es el 25 de noviembre de 2022, por lo que cumple con el tiempo mínimo desde el 26 de octubre de 2017. Agregan, que el amparado ha tenido una conducta intrapenitenciaria evaluada con calificación máxima de “MUY BUENA” desde hace más de 4 bimestres anteriores a su proceso de postulación y que ha tenido participación en diversos talleres y capacitaciones que se imparten al interior del penal. En ese sentido, expresan que su representado ha cumplido con todos los requisitos necesarios para optar a la libertad condicional, sin embargo, a raíz de un desfavorable informe social, la comisión le ha negado el beneficio penitenciario. Alegan que la decisión no puede tan solo quedar al arbitrio de uno o dos profesionales que se reúnen con el condenado apenas 10 minutos o que en algunos casos no lo han hecho, emitiendo una apreciación arbitraria pues no toma en consideración la situación real del condenado y no se han evaluado correctamente sus avances.



Agregan, que el informe sicosocial es un nuevo requisito incorporado por la Ley 21.140 de 18 de enero de 2019 que modificó el D.L. 321 de 1925, el cual no puede afectar situaciones jurídicas consolidadas, atendido el principio de irretroactividad de la ley penal, por lo que imponer el requisito de informe psicosocial positivo atenta contra la certeza y seguridad jurídica del ordenamiento. Cita jurisprudencia al efecto.

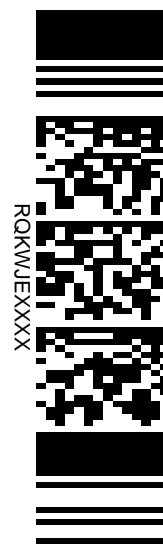
Finalizan pidiendo tener por interpuesta la acción constitucional de amparo, darle tramitación y, en definitiva, acoger el amparo, ordenando dejar sin efecto la resolución que rechaza la libertad condicional a su representado, decretando que se le conceda dicha libertad.

Evacuando su informe, el Sr. Presidente (S) de la Comisión de Libertad Condicional, sostuvo que, contrariamente a lo planteado por el recurrente, al postulante le fue concedido el beneficio de la libertad condicional con fecha 13 de abril del año en curso. Adjunta la resolución objeto del recurso y la carpeta digitalizada de los antecedentes del amparado.

Se trajeron los autos en relación.

#### **CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

1º.- Que la acción constitucional de amparo interpuesta procede, conforme lo señala el artículo 21 de la Constitución Política de la República, a favor de quien se encuentra arrestado, detenido o preso, o que sufra cualquier otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal o seguridad individual, con infracción de las normas constitucionales o de las leyes, a fin de que la magistratura ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.



2º.- Que, en la especie, los recurrentes alegan que a su representado se le rechazó la solicitud al beneficio de libertad condicional pese a cumplir con todos los requisitos establecidos en el Decreto Ley 321, solicitando se acceda a ella y en consecuencia, se ordene su libertad.

3º.- Que, en el informe evacuado por el Presidente (S) de la Comisión de Libertad Condicional, se informa que al postulante le fue concedido el beneficio de la libertad condicional con fecha 13 de abril del año en curso, acompañando la resolución al efecto.

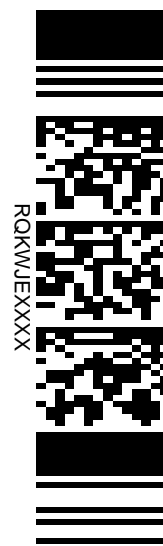
4º.- Que, de la revisión de los antecedentes, se constata que la recurrida, mediante resolución Rol 599-2021 Penal, dictada en el proceso de postulaciones al beneficio de libertad condicional llevado a cabo en abril del año en curso, se concedió, por mayoría, la libertad del condenado Francisco Mauricio Meza Mendoza, quedando sujeto por el periodo que le falte para cumplir su condena a los requisitos contemplados en los artículos 6 y 7 del Decreto Ley 321.

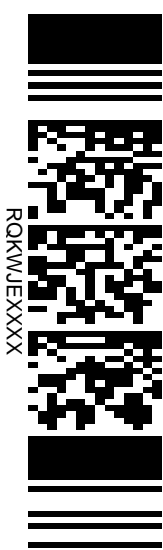
5º.- De lo anterior, es posible concluir que el acto objeto de reproche no existe, no siendo efectiva la situación que se pretendía cautelar conforme a la petición contenida en el recurso, lo que lleva al rechazo del recurso, tal como se dirá en lo resolutivo.

Y visto además lo dispuesto en el artículo N°21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Amparo, se resuelve que **SE RECHAZA** el recurso de amparo deducido en favor del condenado **FRANCISCO MAURICIO MERA MENDOZA**, cédula de identidad N°17.130.361-3, interno del Complejo Penitenciario de Rancagua.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

**Rol ingreso Corte N°106-2021 Amparo**

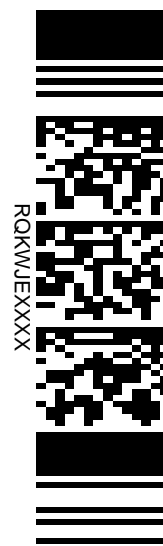




RQKWEXXXX

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Rancagua integrada por los Ministros (as) Ricardo Pairican G., Miguel Santibañez A. y Abogado Integrante Jose Irazabal H. Rancagua, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

En Rancagua, a veintiuno de abril de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>